



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / REINTEGRA S.A.
DEMANDADO: OSIRIS JOHANA HERRERA PEÑALVER
RADICADO: 440014003002-2018-00037-00

Por cumplir con los requisitos previstos en el inciso 4º del Art.76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante, CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, el pasado jueves 25/04/2024 a las 4:31 p.m., se insta al demandante a nombrar nuevo apoderado(a) en esta causa civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIGI RODRIGUEZ BAÑOS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2020-00173-00

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes incorporada al interior del proceso.

Revisado el proceso, se observa que, este Juzgado mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023, ordenó el secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 36B BIS No.12B-34, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-44689 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, de propiedad del demandado, Sr. LUIGI RODRIGUEZ BAÑOS. Comisionándose para la respectiva diligencia a la ALCALDÍA DE RIOHACHA – LA GUAJIRA y se designó como secuestre a la entidad JOMERCAR S.A.S., disposición que fue comunicada con oficio JSCM No. 0701 del 04/09/2023, el cual se encuentra adjunto al expediente virtual que puede ser visualizado en la plataforma TYBA por las partes e interesados en el proceso.

Ahora bien, se constata por parte de la titular del Juzgado, que la apoderada judicial de la parte demandante no aportó documentación alguna que acredite el envío y recibido del oficio JSCM No. 0701 del 04/09/2023 a la ALCALDÍA DE RIOHACHA LA GUAJIRA y JOMERCAR S.A.S, toda vez que, es una carga procesal que le fue impuesta a la parte demandante en el proveído de fecha 16/08/2023, desconociéndose entonces así, la materialización del secuestro del inmueble identificado con M.I.No. 210-44689.

Por lo anterior, este Despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que, antes de efectuar requerimiento alguno al comisionado para el secuestro, allegue **inmediatamente** las constancias de recibido por parte de la Alcaldía Distrital de Riohacha del oficio No. JSCM No. 0701 del 04/09/2023 y sus anexos.

Por lo antes señalado, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue a este despacho, **inmediatamente** las constancias de recibido por parte de la Alcaldía Distrital de Riohacha del oficio No. JSCM No. 0701 del 04/09/2023 y sus anexos. De no contar con la documental solicitada se ordena radicar el mismo ante su destinatario para el trámite del despacho comisorio librado.

SEGUNDO: Se abstiene este despacho de dar trámite a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la ejecutante los días 24 y 29 de abril de 2024 hasta que no se compruebe la radicación del despacho comisorio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO / SERVICES & CONSULTING S.A.S
DEMANDADO: RICARDO LUIS DAZA MENDOZA
RADICADO: 440014003002-2022-00107-00

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, vía correo electrónico, remitido el pasado 22/04/2024, aporta escrito que contiene un Acuerdo de Pago suscrito por el Representante Legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S, Dr. JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA y el demandado RICARDO LUIS DAZA MENDOZA, acordándose entre otras cosas la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses. Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 161 y 162 del C.G. del P., este Despacho accederá a lo requerido y decretará la suspensión del presente proceso ejecutivo por el termino de seis (6) meses, contando a partir de la radicación del memorial impetrado por las partes.

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado por la entidad CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, quien ha emitido respuesta frente al requerimiento efectuado por este juzgado, remitida en fecha 1 de diciembre de 2023, informando lo siguiente:

Senora
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Secretaría
Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, la Guajira

Asunto: Radicación No. 44-001-40-03-002-2022-00107-00

Cordial saludo:

En atención a su requerimiento relacionado en el asunto, me permito informarle que al señor **RICARDO DAZA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.037.997, no se le hicieron los descuentos sobre los créditos Nos. 59151850 y 59151852, de fecha 22 de noviembre de 2021, debido a que para esa fecha el señor en mención no estaba vinculado en esta entidad, ya que el laboró hasta el día 31 de enero de 2020.

Para mayor información les hago llegar copia del oficio emanado de la Financiera Juriscoop, copias de los soportes de los Créditos Nos. 59151850 y 59151852 de fecha 22 de noviembre de 2021 y copia del Acto Administrativo de su desvinculación en la Entidad.

Luego entonces, se dejará a disposición de las partes para lo que se estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo, por un tiempo determinado de seis (6) meses, contado a partir de la radicación del memorial impetrado por las partes.

SEGUNDO: UNA vez vencido el plazo advertido en el numeral anterior, reactivése el proceso para continuar su curso.

TERCERO: Dejar en conocimiento de las partes la respuesta emitida por CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, debidamente cargada en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 33 de hoy **13 de**
junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BBVA COLOMBIA SA
Demandado: DANIS DANIEL LADRON DE GUEVARA
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00191-00

Visto el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTONEZ, por ser procedente la petición de reforma de la demanda al adicionarse el apellido del demandado y reunir los requisitos legales y estando dentro de los términos establecidos en el Art. 93 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, respecto a la denominación de los apellidos del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DE dicha reforma córrase traslado al demandado por el término inicial señalado en el ordinal segundo del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2023, para que proponga excepciones, de acuerdo al artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. **33** de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ZOILA LÓPEZ CARDONA
DEMANDADO: WILLIAN OSPINO BERMUDEZ
RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2023-00385-00

Revisado el proceso, se observa que, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, el 12/04/2024, envió escaneado la primera fotocopia de la Escritura Pública No. 1504 del 01/12/2015 contentiva de Hipoteca, emitida por la Notaria Primera del Círculo de Riohacha – La Guajira, que contiene además el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I.No. 210-29443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira que data 27/06/18, dando cumplimiento a lo requerido por este Juzgado en proveído calendado 08 de marzo de 2024. Así las cosas, se avocará el conocimiento del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Ahora bien, revisada la documenta anexa, se constata que, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I.No. 210-29443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, tiene fecha de emisión desactualiza, incluso a la fecha de la presentación de la demanda. Por lo que, este Despacho requerirá a la parte demandante para que a través de su apoderado(a) judicial, aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de la diligencia y carta catastral perteneciente al mismo. La anterior documentación debe ser enviada al Juzgado con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la diligencia. Así mismo para que, ubique el inmueble en su dirección exacta con anterioridad a la práctica de la diligencia e informe cualquier novedad y/o situación que deba tenerse presente por el despacho para la correcta práctica y fluidez de la diligencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso y FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-29443, localizado en la Calle 15 No. 28-15 de Riohacha – La Guajira y con cédula catastral No. 01-03-0275-0001-000 el día 03 de julio de 2024, hora: 9:00 a.m.

SEGUNDO: DESÍGNESE a JORGE MARIO MERCADO VEGAS, quien funge como secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 del Código General del Proceso. COMUNÍQUESELE la fecha designada al secuestre designado por el despacho. Oficiese por secretaría

TERCERO: OFÍCIESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE RIOHACHA, a fin de que AUXILIE mediante un funcionario, la diligencia de secuestro que se llevará a cabo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-29443, localizado en la Calle 15 No. 28-15 de Riohacha – La Guajira y con cédula catastral No. 01-03-0275-0001-000. La mentada Inspección se practicará en la fecha designada en el numeral Primero de este auto.

CUARTO: REQUÍERASE a la parte demandante para que a través de su apoderado(a) judicial, aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de la diligencia y carta catastral perteneciente al mismo. La anterior documentación debe ser enviada al Juzgado con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la diligencia. Así mismo para que, ubique el inmueble en su dirección



exacta con anterioridad a la práctica de la diligencia e informe cualquier novedad y/o situación que deba tenerse presente por el despacho para la correcta práctica y fluidez de la diligencia.

De no allegarse los documentos solicitados se devolverá sin diligenciar el respectivo despacho comisorio.

Así mismo, se insta a la parte interesada para que se sirva informar si el inmueble relacionado en el numeral primero, se encuentran debidamente identificado, esto es, si contienen nomenclatura que lo haga identificable y si su dirección es de fácil ubicación. Lo anterior a fin de contar con los elementos necesarios para adelantar en debida forma la diligencia.

Se le indica a la parte demandante que los gastos de movilización corren por su cuenta, se le conmina para que allegue equipo de grabación teniendo en cuenta que el Despacho no cuenta con este recurso. Adicionalmente, el apoderado(a) demandante deberá concurrir a las instalaciones del Despacho, en la fecha y hora señalados.

En caso de no haberse remitido junto con el despacho comisorio se deberá allegar los insertos del proceso, esto es copia de la demanda, poder donde se evidencie derecho de postulación y demás que permitan claridad respecto de la inspección que ha de practicarse. De no presentarse la documentación requerida se procederá a la devolución de la comisión sin diligenciar.

QUINTO: Una vez practicada la diligencia, DEVÚELVANSE al despacho comitente previas las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARIA NELLYS PIMIENTA SARMIENTO.
RADICADO: 440014003002-2024-00125-00

La apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en memorial enviado a este Juzgado el 16 de mayo de 2024, solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, fundamentado lo pretendido en el artículo 2.2.2.4.1.31 numeral 2 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, que hace referencia al formulario de registro de terminación de la ejecución, establece lo siguiente:

“2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento de plazo”

Por otro lado, el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 que hace alusión al derecho a la terminación de la ejecución, dispone lo anterior:

“En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”

Ahora bien, revisado el proceso, se observa que, a la citada profesional del derecho en el poder que le fue otorgado por su poderdante, le fue conferida la facultad expresa recibir como lo dispone la norma arriba citada. Así mismo, es de precisarse que, la solicitud de terminación provino desde la dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co, canal digital que fue relacionado por la apoderada judicial de la parte demandante para recibir notificaciones personales del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, por encontrarse ajustada a las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, Art. 72 de la Ley 1676 de 2013 e inciso primero del artículo 461 del C.G. del P. Consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenada del presente proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación, de conformidad a lo antes expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído adiado 18/04/2024 y que reca sobre el siguiente bien mueble:

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	LFV838	LINEA	LOGAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	9FB4SR0E5PM429604
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	J759Q161509



Por lo anterior, deje sin efecto alguno el oficio JSCM No. 0324 calendarado 26 de abril de 2024. Por secretaria hágase la comunicación correspondiente.

TERCERO: SIN necesidad de desglose, por corresponder a un expediente digital. Así mismo, se indica que el oficio de levantamiento de medida queda a disposición de las partes en la plataforma TYBA.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 33 de hoy **13 de**
junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890300279-4
Ejecutada: ROSIRYS ILIANA MAGDANIEL CURIEL. C.C. 32.773.796
Radicación: 44-001-40-03-002-2024-00151-00

Cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada ROSIRYS ILIANA MAGDANIEL CURIEL, identificada con la C.C. 32.773.796 en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las siguientes entidades ubicadas en la ciudad de Cali: BANCO AV VILLAS / BANCO POPULAR / BANCO DE BOGOTA / BANCOLOMBIA / BANCO DE OCCIDENTE / CUENTA DIGITAL NEQUI / CUENTA DIGITAL DAVIPLATA. Hasta la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$79.042.398). Ofíciense y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890300279-4
Ejecutada: ROSIRYS ILIANA MAGDANIEL CURIEL. C.C. 32.773.796
Radicación: 44-001-40-03-002-2024-00151-00

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del C. G.P., este juzgado, libraré mandamiento de pago.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor del BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderada judicial, contra ROSIRYS ILIANA MAGDANIEL CURIEL, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$52.694.932,00), distribuidos de la siguiente manera:

“1.1.- La cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$49.116.962,00), por concepto de capital total de las obligaciones descritas.

1.2.- La cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$3.577.970.,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 01 de octubre de 2023 y el 24 de marzo de 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1. los que se causarán desde el día 25 DE MARZO DE 2024, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.”

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debido tiempo.

SEGUNDO: FIJESELE a la ejecutada el término 5 días para que cancele la obligación según el art 431 del C G. del P y (10) diez para que proponga excepciones, de acuerdo con el artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. En caso de desconocer dirección electrónica o no ser posible la notificación por canal digital NOTIFÍQUESE a la ejecutada del presente proveído en la forma indicada por la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 291 y 292 ibidem.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, cumplidas las exigencias de los artículos 73 y 77 del C. G. del P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890300279-4
Ejecutado: JULIAN ALONSO BETANCUR JARAMILLO. C.C. 15.265.440
Radicación: 44-001-40-03-002-**2024-00153**-00

Cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado JULIAN ALONSO BETANCUR JARAMILLO, identificado con la C.C. 15.265.440 en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las siguientes entidades ubicadas en la ciudad de Riohacha – La Guajira: BANCO POPULAR / BANCOLOMBIA / BSCS / BBVA / DAVIVIENDA / AV. VILLAS / CORPBANCA – ITAU / FALABELLA / BANCO DE BOGOTA / BANCO DE OCCIDENTE / BANCO AGRARIO / BANCO COLPATRIA / BANCO GNB SUDAMERIS / CITI BANK / BANCOOMEVA y en la Ciudad de Cartagena – Bolívar, BANCO PICHINCHA. Hasta la suma de \$109.340.542,5 Oficiése y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890300279-4
Ejecutado: JULIAN ALONSO BETANCUR JARAMILLO. C.C. 15.265.440
Radicación: 44-001-40-03-002-2024-00153-00

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del C. G.P., este juzgado, libraré mandamiento de pago.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor del BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderado judicial, contra JULIAN ALONSO BETANCUR JARAMILLO, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$72.893.695) distribuidos de la siguiente manera:

“(…)

1. Como Capital adeudado la suma de sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos seis pesos (**\$64.895.606**)
2. Por concepto de interese corrientes liquidados hasta el 06 de abril de 2024, la suma de siete millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y nueve centavos (**\$7.998.089**)
3. Por concepto de intereses moratorios, los causados a partir del 07 de abril de 2024 a la tasa más alta legalmente permitida por el gobierno nacional y hasta el pago total de la obligación. (…)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debido tiempo.

SEGUNDO: FIJESELE al ejecutado el término 5 días para que cancele la obligación según el Art 431 del C. G. del P., y (10) diez para que proponga excepciones, de acuerdo con el artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. En caso de desconocer dirección electrónica o no ser posible la notificación por canal digital NOTIFÍQUESE al ejecutado del presente proveído en la forma indicada por la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 291 y 292 ibidem.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, cumplidas las exigencias de los artículos 73 y 77 del C. G. del P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente.

QUINTO: NIÉGUESE el reconocimiento del abogado CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ, como apoderado sustituto del demandante, debido a que, no fue aportado en los anexos de la demanda tal escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 8600343137
Ejecutado: RICARDO ELIECER DE LUQUE BOSCAN. C.C. 1.124.073.613
Radicación: 44-001-40-03-002-**2024-00157**-00

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, mediante apoderado judicial contra RICARDO ELIECER DE LUQUE BOSCAN, con domicilio en la ciudad de Maicao – La Guajira, así:

- A. *“Por concepto de capital la suma de (\$97.858.336) NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS*
- B. *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- C. *Por la suma de (\$23.887.974) VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, correspondientes a intereses corrientes o de plazos causados y no pagados desde el 09 de marzo de 2023 y hasta el 07 de marzo de 2024 según el Art. 1608 numeral 1 del C.C.”*

Total valor de pretensiones: \$ 121.746.310

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

SEGUNDO: FIJESELE al ejecutado el término 5 días para que cancele la obligación según el art 431 del C G. del P y (10) diez para que proponga excepciones, de acuerdo al artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del poder otorgado.

QUINTO: ACÉPTESE como dependientes de la parte ejecutante a los apoderados relacionados en el acápite de Autorización abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13** de

junio de 2024. A las 8:00 AM.

pág. 1

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 8600343137
Ejecutado: RICARDO ELIECER DE LUQUE BOSCAN. C.C. 1.124.073.613
Radicación: 44-001-40-03-002-**2024-00157-00**

En atención al memorial que antecede, y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el ejecutado RICARDO ELIECER DE LUQUE BOSCAN identificado con la C.C. No. 1.124.073.613 en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS u otros emolumentos, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC), BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CITYBANK. La anterior ordena hasta la suma \$ 182.619.465. Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 33 de hoy **13 de**
junio de 2024. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante: CARLOS PAREJA SOCORRAS
Demandado: VICTOR ALFONSO MARTINEZ GUTIERREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00403-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante el 24/04/2024 solicita se oficie al pagador la Secretaría de Desarrollo Social y Educación Municipal de Riohacha – La Guajira para que amplíe la medida cautelar de embargo, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y costas se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 28/11/2023.

Si bien, se concederá la ampliación de la medida cautelar por estar ajustada a derecho, tal orden se impartirá hasta el monto que arroje la sumatoria de la actualización de la liquidación del crédito y costas. Así mismo, es de precisarle al pagador de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, que al momento de aplicar la ampliación de la medida de embargo, debe tener en cuenta el montón de dinero que ha sido debidamente descontados al demandado.

Por lo que, se procederá a ampliar la medida cautelar hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$38.927.292)

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR la medida cautelar de EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo de lo que devenga el demandado VICTOR ALFONSO MARTINEZ GUTIERREZ como docente adscrito a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$38.927.292). La medida inicialmente fue comunicada mediante oficio JSCM No.2124 del 11/11/2015. Oficiese y háganse las advertencias de ley.

SEGUNDO: PRECISAR al pagador de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, lo enunciado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 33 de hoy **13 de**

junio de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA